



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Previa revisión del trámite y estando el presente asunto pendiente para fijar fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 del 4 de junio de 2022), en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*<sup>1</sup>, información que se encuentra contenida de manera parcial en la demanda y la subsanación de la misma.

Lo anterior impone requerir al apoderado judicial para que suministre la señalada información en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

Ahora bien, adicional a ello, estando el presente proceso pendiente de seguir su trámite, y observándose que no hubo pronunciamiento alguno acerca de la guarda del menor objeto de la presente acción conforme a la publicación realizada, documentos que serán incorporados y tenidos en cuenta en su momento; y dada la naturaleza del presente proceso correspondiente al nombramiento de curador general, adelantado a través de apoderada judicial por el señor Jaime Arley Serna Yande en calidad de tío materno del niño JARS; el Despacho ejerciendo el debido control de legalidad conforme lo previsto en el artículo 132 del C. G. P., en aras de sanear posibles vicios que puedan generar nulidades en el trámite conforme a las causales contenidas en el art. 133 *Ibíd.*, adoptara las medidas respectivas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, advierte que en el auto admisorio se incurrió en error involuntario, al omitirse la citación por aviso de los parientes por vía paterna y materna previo a la audiencia; lo cual hace necesario ordenar la citación mediante aviso de los parientes (art. 61 del Código Civil); mencionados en el escrito de subsanación visible a documento número 05SubnaciónDemanda del cuaderno virtual, ya que dicha citación es a cargo de la parte actora, para que manifiesten a lo que a bien tengan en el ejercicio de la guarda deprecada; y una vez surtida la citación y acreditado ello, se señalará fecha para audiencia, dando alcance a lo previsto en el artículo 579 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

**PRIMERO.** INCORPORAR a los autos la publicación del edicto emplazatorio efectuada de manera virtual, con sus respectivos anexos para que obren y consten.

**SEGUNDO.** REQUERIR al apoderado judicial que, en el término de ejecutoria, suministre la información señalada en la parte considerativa de esta providencia. (Dec. Leg. 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del 2020).

**TERCERO.** CITAR mediante aviso a los parientes colaterales por vía paterna y materna, para que manifiesten a lo que a bien tengan en el ejercicio de la guarda del menor (art. 61 del Código Civil); incluyendo los indicados a folio 5 y 6 del documento PDF 05SubsanaciónDemanda, por vía materna señores: JAIME SERNA y ROSA ELVIA YANDE (Abuelos maternos), GLADIS NAYIBE, EDWIN ALBERTO y DUEMER OVIDIO SERNA YANDE (Tíos maternos), por vía paterna señores: JANETH VICUÑA Y ALFREDO ROJAS HIDALGO (Abuelos paternos), y JOHAN FABIÁN DELGADO VICUÑA (Tío por parte abuela paterna); y JEAN KAREEN MOSQUERA SERNA hermana mayor del menor; para que posterior a la citación por aviso y a través de apoderado judicial sean convocados en calidad de interesados en el ejercicio de la guarda, y mediante escrito manifiesten bajo la gravedad de juramento lo que a bien tengan acerca de la misma, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ WILLAIM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5607f42909b6d12423b2c3413e365e7bf3230a6839e90fbf74026214c687592**

Documento generado en 14/10/2022 04:45:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**